



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el auto núm. 1921 del 17 de noviembre de 2023, que libró mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado por estado núm. 178 del 20 de noviembre de 2023, y su término de ejecutoria corrió durante los días 21 a 27 de noviembre de 2023.

También comunico que el apoderado del ejecutado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha providencia el día 22 de noviembre de 2023. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024



REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0058

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: FULGENCIO GONGORA AGUIÑO y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00093**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sea lo primero advertir que el Juzgado le reconocerá personería al Dr. Camilo Bernal García, para actuar como apoderado de la parte ejecutada conforme al poder otorgado para actuar desde el proceso ordinario.

Del Recurso de Reposición

Ahora, el Despacho considera que el recurso de reposición es oportuno porque el auto recurrido fue notificado por estado núm. 178 del 20 de noviembre de 2023, su ejecutoria para interponerlo corrió durante los días 21 y 22 de noviembre de 2023 y el recurrente radicó su escrito el último día, es decir, que fue presentado dentro de los dos días siguientes de su notificación y, por lo tanto, se ajusta al término legal estatuido en el artículo 63° del CPT y de la SS. En consecuencia, procederá con su estudio.

Argumenta el apoderado judicial de la parte accionada que el mandamiento de pago no se ajusta ni relaciona la condena como lo ordena la sentencia objeto de recaudo, pues no tuvo en cuenta «la excepción de mérito de pago», sobre los valores de la condena que se deben aplicar, conforme a lo ordenado en la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023.

Además, señala que frente a los pagos que debía efectuar, el día 15 de noviembre de 2023 allegó escrito en el cual explicó detalladamente la manera en que aplicó



los pagos, habiendo adjuntado soportes, y que sobre el saldo pendiente se efectuaron los pagos, allegando copia de los soportes.

Sobre el particular, para esta judicatura surge como interrogante ¿Se debió incluir en la orden de mandamiento ejecutivo de pago el numeral 2° de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023?

La tesis que asume el Despacho es que no se debió incluir en la orden de mandamiento ejecutivo de pago el numeral 2° de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023, el cual alude a «DECLARAR parcialmente probada la excepción de mérito de pago y, por tanto, se autoriza al INGENIO PICHICHÍ S. A. para deducir de las condenas impuestas a favor de cada demandante, lo pagado a ellos por la CTA Fe y Esperanza».

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con los argumentos del recurrente, infiere el Despacho que no ataca los requisitos formales del título ejecutivo base de la ejecución, sino un aspecto de fondo como no haber tenido en cuenta la obligación contenida en el numeral 2° de la de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023.

En tal sentido, con relación a la condena contenida en el numeral 2° de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023, según la cual decidió «DECLARAR parcialmente probada la excepción de mérito de pago y, por tanto, se autoriza al INGENIO PICHICHÍ S. A. para deducir de las condenas impuestas a favor de cada demandante, lo pagado a ellos por la CTA Fe y Esperanza», esta judicatura considera que se ajusta a una condena en *abstracto*.

Lo anterior deviene, por un lado, a que con arreglo a la parte considerativa de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023, la alta corporación dijo «Ahora, en cuanto a la excepción de pago, opera respecto de aquellos rubros que recibió el trabajador producto de un encubrimiento formal, entre ellas, los que adujeron los demandantes producto de los descuentos del 8.33%, para el pago de compensación anual; 1% para intereses sobre compensación anual; el 4.16% para descanso anual y un 8.33% para compensación semestral...Ello, porque lo que hubiere recibido el asociado a la CTA, lo hizo bajo un presunto contrato, que no es ilegal, inválido o ineficaz, sino aparente».

Como vemos, la alta corporación no hizo alusión a cifra numérica concreta, es decir, que no precisó los valores exactos o determinados que pudieren constituir los referidos pagos mencionados en la providencia base de ejecución y que en tales condiciones pudieren llevar a esta judicatura a concluir sin mayores elucubraciones de orden matemático, a cuáles valores pagados se refirió en casación.

Así, y por el otro, la condena en abstracto en comentario cualifica a las voces de los artículos 283.º y 284.º del Código General del Proceso, aplicables por analogía, según el cual:

«ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días



siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

ARTÍCULO 284. ADICIÓN DE LA CONDENA EN CONCRETO. Si no se hiciere en la sentencia la condena en concreto, la parte favorecida podrá solicitar dentro del término de su ejecutoria, que se pronuncie sentencia complementaria.

Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente, el cual debe proponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, con estimación razonada de su cuantía expresada bajo juramento. Vencido dicho término se extinguirá el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación que se le presente.

La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este»

De acuerdo a lo dispuesto en la norma en cita, la parte ejecutada debía, acorde con el fallo de casación y una vez este Despacho obedeció y cumplió, iniciar el *incidente* en el que incluyera la liquidación motivada, soportada y especificada de la cuantía que conforme a la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023 consideraba había pagado a los trabajadores a través de la CTA Fe y Esperanza.

Tal incidente debía incoarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, y como bien puede apreciarse del expediente contentivo del proceso ordinario laboral, el auto referido fue notificado mediante estado núm. 165 fechado el 20 de octubre de 2023, pero la parte demandada omitió acudir a esa herramienta procesal; es decir, que el término dispuesto en la norma en cita transcurrió sin que la parte interesada ejerciera la acción legal correspondiente.

Con todo, es claro entonces para este Despacho que lo pretendido por el apoderado judicial de la parte ejecutada no pueda ser de recibo, puesto que con relación al numeral 2° de la Sentencia SL1585-2023 del 13 de junio de 2023, al ostenta una condena en abstracto, ha debido acudir al trámite incidental correspondiente dentro del término de ley, y no habiendo ejercido ese acto procesal, resulta válido haber librado mandamiento ejecutivo de pago en los términos del auto 1921 del 17 de noviembre de 2023.

Por las razones anotadas, el Despacho no repone para revocar el auto 1921 del 17 de noviembre de 2023.

Del Recurso de Apelación

Ahora bien, el Despacho considera que el recurso de apelación es procedente en virtud del numeral 8.° del artículo 65.° del CPT y de la SS, pues dicha providencia decidió sobre el mandamiento de pago y se le concederá en el efecto devolutivo al tenor del artículo 108.° ibidem. Por tanto, la Secretaría remitirá al Superior por segunda vez copia del expediente digital, actualmente a la magistrada ponente Dra. Consuelo Piedrahita Alzate.



Así, el Juzgado encuentra necesario aplicar el inciso 4° del artículo 118.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, según el cual «Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.». En consecuencia, el Despacho tendrá a la ejecutada por interrumpido el término legal para cancelar las obligaciones y proponer excepciones.

Por lo que se sigue, se le advertirá a la ejecutada que el término legal de cinco (5) días y diez (10) días estatuidos en los artículos 431.° y 442.° del Código General del Proceso, respectivamente, para realizar el pago o proponer excepciones correrán en forma simultánea a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería al Dr. Camilo Bernal García, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.082.831 y la tarjeta profesional número 127.678 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte ejecutada.

Segundo. No reponer para revocar el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto núm. 1921 del 17 de noviembre de 2023.

Tercero. Conceder a la parte ejecutada en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto núm. 1921 del 17 de noviembre de 2023.

Cuarto. Remitir al Superior por segunda vez copia del expediente digital, actualmente a la magistrada ponente Dra. Consuelo Piedrahita Alzate, previo a la anotación en los libros respectivos.

Quinto. Tener por interrumpido a la parte ejecutada el término de ley para pagar las obligaciones y para proponer excepciones por haber interpuesto recurso contra el auto núm. 1921 del 17 de noviembre de 2023.

Sexto. Advertir a la ejecutada que el término legal de cinco (5) días y diez (10) días estatuidos en los artículos 431.° y 442.° del Código General del Proceso, para cancelar las obligaciones y proponer excepciones correrán en forma *simultánea* a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2014-00093](https://www.csj.gov.co/2014-00093)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0068

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: EMILIANO OBREGON AROBIO Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00461**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ casó la sentencia 064 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) con costas a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0067

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: EMILIANO OBREGON AROBIO Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00461**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL1893-2023 del día 01 de agosto de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en sede de Casación, el Juzgado las fijará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidos así:

Para Emiliano Obregón Arobio la suma de	\$2.200.000,00
Para Eustinio Torres	\$2.200.000,00
Para Lisímaco Mantilla Alegría	\$2.000.000,00
Para Eduardo Marín Quiñones	\$1.900.000,00
Para Elmer Solís Cuero	\$500.000,00

Procédase por secretaria con la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, las sumas de dinero indicadas en la parte motiva.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 038 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: Emiliano Obregón Arobio	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$900.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.200.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.100.000,00

Demandante: Eustinio Torres	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$900.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.200.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -



Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.100.000,00
Demandante: Lisímaco Mantilla Alegría	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$800.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.800.000,00

Demandante: Eduardo Marín Quiñones	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$700.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.900.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.600.000,00

Demandante: Elmer Solís Cuero	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$200.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$700.000,00

Buga (Valle), 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0066

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO LARGACHA LOPEZ Y OTROS (03)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00479**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ casó la sentencia 046 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) con costas a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0065

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO LARGACHA LOPEZ Y OTROS (03)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00479**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL2738-2023 del día 23 de junio de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en sede de Casación, el Juzgado las fijará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidos así:

Para Luis Armando Largacha López la suma de \$882.000,00	
Para Carlos Alberto Quevedo	\$1.068.000,00
Para Fernando Antonio Carvajal	\$840.000,00
Para Ubaldo Obregón	\$790.000,00

Procédase por secretaria con la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, las sumas de dinero indicadas en la parte motiva.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: Luis Armando Largacha López	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$882.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$882.000,00

Demandante: Carlos Alberto Quevedo	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.068.000,00



Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.068.000,00
Demandante: Fernando Antonio Carvajal	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$840.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$840.000,00

Demandante: Ubaldo Obregón	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$
Agencias en derecho en primera instancia:	\$790.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$790.000,00

Buga (Valle), 11 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0070

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: OMAR RODRIGO JOSA TIMANA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00484-00**

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0069

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: OMAR RODRIGO JOSA TIMANA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00484**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia número 028 del día 08 de marzo de 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

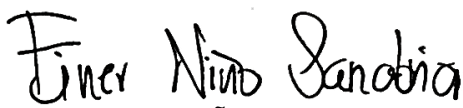
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 038 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: Omar Rodrigo Josa Timana	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: Joaquín Bernardo Murillo Valencia	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -



Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: José Braulio Díaz Díaz	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: Jesús Alexander Murillo Bermúdez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: José Elmer Castillo	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Buga (Valle), 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.0075

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FANOR SALCEDO CASAÑAS Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00508**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con costas en ambas instancias a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0073

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FANOR SALCEDO CASAÑAS Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00508**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la SL CSJ mediante la Sentencia SL1676-2023 del día 13 de junio de 2023.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en sede de Casación, el Juzgado las fijará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, distribuidos así:

Para Fanor Salcedo Casañas la suma de	\$2.300.000,00
Para Oscar Velásquez	\$1.600.000,00
Para Edgar Serna Sepúlveda	\$1.500.000,00
Para Manuel María Mingan León	\$2.000.000,00

Procédase por secretaria con la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de los demandantes y a cargo de la parte demandada, las sumas de dinero indicadas en la parte motiva.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de cada uno de los demandantes, así:

Demandante: Fanor Salcedo Casañas	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.300.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$4.250.000,00

Demandante: Oscar Velásquez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.600.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -



Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.550.000,00
Demandante: Edgar Serna Sepúlveda	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.450.000,00

Demandante: Manuel María Mingan León	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.950.000,000
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.950.000,00

Buga (Valle), 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0074

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CAMPO CABAL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00076**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0076

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HUGO HOMERO INSUASTY SANTACRUZ
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00090**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Sr. Juez el presente juicio ejecutivo haciéndole saber que a pesar de haberse comunicado al Banco Popular lo referente a la medida cautelar decretada, así como a las demás entidades bancarias, dándose aplicación a la excepción al principio de Inembargabilidad, se obtuvo respuesta, sin embargo los dineros objeto de medida cautelar no han sido puestos aún a disposición de este Juzgado, lo que ha impedido decidir sobre la solicitud de levantamiento de medidas deprecado por el ente territorial ejecutado.

Con relación al actor, no se sabe aún si ya el municipio demandado lo ha incluido en nómina de pensionados. Sirvase proveer.

Buga Valle., 11 de marzo de 2024.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046**-00

Buga Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que este Juzgado ordenó mediante Auto Interlocutorio 1801 del pasado 23 de octubre de 2023, dar aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso referido.

Se tiene que a la fecha, y a pesar que este Juzgado mediante Auto Interlocutorio 1962 fechado el 24 de noviembre de 2023 ordenó remitir nueva comunicación al Banco Popular aclarándole lo concerniente a lo establecido por el Art. 594 del C.G.P., respecto a que dentro del presente juicio ejecutivo laboral ya fue librado y se encuentra legalmente notificado y ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con el fin que diera definitiva aplicación a la medida cautelar ordenada por este Juzgado, encuentra el Despacho que a la fecha no obra suma alguna puesta a disposición de este estrado judicial en la Cuenta de Depósitos Judiciales, razón por la que considera el Juzgado, se hace necesario reiterar la medida cautelar tanto al Banco Popular como a las demás entidades bancarias, para que de una vez por todas se cumpla con la orden impartida por esta judicatura. Una vez se cumpla con ello, entrará el Juzgado a pronunciarse respecto del levantamiento de medidas cautelares deprecado por el municipio demandado.



Ahora bien, teniendo en cuenta que hace parte integral del título ejecutivo la vinculación del actor a nómina de pensionados del ente territorial, se ordenará librarle comunicación a éste, para que se sirva informar si a la fecha ya se ha cumplido tal actuación por parte del municipio ejecutado; ello para efectos de tener plena claridad hasta qué fecha deberá llevarse a cabo la liquidación adicional del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reiterar la medida cautelar decretada ante las entidades bancarias para que se sirvan dar cumplimiento inmediato a las mismas, para el efecto anéxese copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Segundo. Cumplidas las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado entrará el Juzgado a decidir respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitado por el municipio demandado.

Tercero. Exhórtese al demandante para que informe si el municipio demandado ya lo incluyó en nómina de pensionados, caso positivo a partir de qué fecha viene pagándole la pensión.

Cuarto. Mantener en Secretaria hasta tanto se cubra la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12/Marzo/2024

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandante solicitó recabar medida cautelar decretada de la cual se libró comunicación al Centro de Bienestar del Anciano de Buga, pero no se ha obtenido respuesta. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 11 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0077

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: DIANA ALEJANDRA VANEGAS GARCIA
EJECUTADO: BLANCA NORA TABARES ALZATE Y OTROSONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00010**-00

Buga, Valle, once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho-Carpeta 13-que el apoderado judicial de la demandante solicita requerir al pagador del Centro de Bienestar del Anciano de Buga, para que dé respuesta al oficio núm. 0078 de fecha febrero 13 de 2023, que ordenara medida cautelar decretada dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

Considera el Juzgado que la solicitud incoada por la parte actora es procedente, no obstante se hace alusión únicamente al Centro de Bienestar del Anciano de Buga, observa el Despacho que la medida en cuestión igualmente fue remitida a la firma Broker Seguros Inversiones Cía. Ltda., razón por la cual se ordenará recabar el cumplimiento de la medida cautelar decretada a las dos entidades mencionadas, haciéndole saber al señor(a) pagador(a) de las mismas, que de no darse respuesta a lo ordenado mediante oficio núm. 078 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya comunicación inicial fue remitida el 13 de febrero de 2023, en el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la remisión de la comunicación virtual del presente auto, se dará aplicación a las sanciones establecidas por el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., el cual dispone:

«Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...».

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Requerir al señor(a) pagador(a) de la Institución Centro de Bienestar del Anciano de Buga e igualmente de la firma Broker Seguros Inversiones Cía. Ltda., para que en el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la remisión de la comunicación virtual del



presente auto, den respuesta a la orden de medida cautelar decretada por este Juzgado y comunicada el día 13 de febrero de 2023 mediante oficio núm. 078 de la misma fecha, cuya copia se anexa.

Segundo. Se advierte a los encargados de hacer cumplir la medida que de no darse respuesta a la presente solicitud en el término indicado, se dará aplicación a las sanciones previas en la norma transcrita.

Tercero. Mantener en Secretaría hasta tanto se cubra la totalidad del crédito.

Cuarto. Advertir a las partes sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2014-00010](https://expediente.digital.gov.co/2014-00010)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 038** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Marzo/2024
La Secretaría.